

Montevideo, 19 de noviembre de 2021

Comunicación N° 4 - Garantías Iniciales

Se comunica a los Sres. Operadores las garantías iniciales que deberán otorgar a la Bolsa para obtener la calidad de Operador:

	Garantías iniciales
Aporte al Fideicomiso de Garantía Cumplimiento Obligaciones de Operadores	Dólares estadounidenses U\$S10.000
Aporte al Fideicomiso de Garantía Mancomunada de Operadores	El mayor de los siguientes valores: a) U\$S 10.000 dólares estadounidenses. b) 3% s/ promedio trimestral de márgenes propios y de terceros + 1,5% s/ promedio trimestral de márgenes correspondiente a cuentas CEL.

El requisito de aporte al Fideicomiso de Garantía Mancomunada de Operadores, en adelante FGMO, se registrará de acuerdo a la siguiente normativa:

Metodología

El monto del aporte al FGMO de cada Operador será calculado en función del riesgo de su operatoria. En este sentido, el requerimiento surgirá como el mayor de los siguientes valores:

- a) *USD 10.000 (diez mil dólares estadounidenses)*
- b) *3% s/ promedio trimestral de márgenes propios y de terceros + 1,5% s/ promedio trimestral de márgenes correspondiente a cuentas CEL.*

El promedio trimestral de márgenes surgirá de dividir la suma de saldos diarios de las cuentas de márgenes por la cantidad total de días del trimestre calendario. En los días inhábiles, se repetirá el saldo del día anterior. Los márgenes en dólares se convertirán a pesos al Tipo de Cambio de referencia del BCU correspondiente al último día hábil del trimestre. A su vez, el promedio así calculado se redondeará en montos múltiplos de USD 10.000, hacia abajo.

Periodicidad

El aporte que cada Operador deba realizar a este Fondo se recalculará de forma mensual. El requerimiento surgirá como el promedio trimestral de los márgenes correspondientes al trimestre inmediato anterior al mes en curso. A modo de ejemplo, el requerimiento del mes de abril se obtendrá promediando los márgenes de enero, febrero y marzo; mientras que el

requerimiento del mes de mayo se obtendrá promediando los márgenes de febrero, marzo y abril.

Constitución

Este requisito será exigible en forma previa a obtener la autorización como Operador. Asimismo, el incremento que surja del recalcular mensual deberá hacerse efectivo dentro de los 5 días hábiles inmediatos siguientes a la notificación del nuevo requerimiento por parte UFEX. Cuando el mismo no fuera integrado en el plazo establecido, se procederá al débito de la Cuenta de Compensación y Liquidación.

Utilización y readecuación.

Si fuese necesaria la utilización total o parcial de los aportes realizados al FGMO, de acuerdo al orden de prelación de utilización de garantías establecida en el Reglamento Interno de UFEX, las mismas se aplicarán a prorrata en relación con las contribuciones hechas por todos los Operadores cumplidores al FGMO, para cubrir cualquier pérdida excedente UFEX notificará a los Operadores los montos afectados y solicitará su readecuación al requerimiento anteriormente vigente dentro de los 5 días hábiles inmediatos siguientes. Los aportes realizados en concepto de readecuaciones al Fondo sólo podrán ser aplicados a la cobertura de nuevos incumplimientos. Asimismo, UFEX establecerá un período de 20 días hábiles durante el cual no serán exigibles nuevas readecuaciones ni será procedente el recalcular del aporte al Fondo.

La obligación de cada Operador de readecuar su aporte terminará el día de la aceptación de su renuncia, siempre que la misma ocurra antes que UFEX notifique una solicitud de reposición.

Por más información contactar a operaciones@ufex.com.uy o al teléfono 2628 7033.

Los saluda muy atentamente,

Marcelo Crossa

Gerente General